

Mediante Memorándum Electrónico N° 00052-2013-3A3000 de la Gerencia de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, se formula una consulta relativa al beneficio de importación libre de derechos, establecido en el inciso b) del artículo Sexto del Convenio suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el personal del Banco de nacionalidad peruana que regrese al país por haber dejado de prestar servicios; con el objeto de determinar el momento de la importación de los bienes, para efectos del cómputo del plazo de hasta cuatro (4) meses después del cese en funciones, previsto como requisito en el mencionado Convenio para poder gozar del beneficio.

Al respecto debemos señalar que el 19.ENE.1966 se suscribió entre el Gobierno del Perú y el BID un Convenio¹ para establecer el régimen de privilegios e inmunidades para el personal vinculado a las operaciones del Banco en el Perú; en cuyo Artículo Sexto, literal (a), faculta al personal del Banco, que preste servicios en el país y que no sea de nacionalidad peruana, a **importar libre de derechos** de importación su equipaje, muebles, efectos de uso personal e incluso un vehículo; sujetando dicho beneficio al procedimiento establecido a favor de los funcionarios de organizaciones y organismos internacionales.

Asimismo, el literal (b) del mismo Artículo Sexto dispone que:

*"El personal del Banco de nacionalidad peruana que haya dejado de prestar servicios al Banco, disfrutará a su regreso al país de las mismas exenciones mencionadas en la letra (a) del presente artículo, **hasta cuatro meses después de que haya cesado en sus funciones.**"* (resaltado agregado)

En ese sentido, siendo que el beneficio para personal del Banco de nacionalidad peruana que regresa al país por haber cesado en sus funciones, consiste en la importación de bienes libre de derechos, hasta cuatro (4) meses después de haber cesado, se entiende que la consulta se orienta a determinar hasta qué momento el mencionado personal tiene derecho a gozar del beneficio, para lo que resulta necesario precisar cuándo se configura **el supuesto de la norma que está referido a la importación de los bienes.**

Al respecto, tenemos que por disposición del propio Convenio, el marco normativo para el caso está dado en principio en las normas aplicables a los funcionarios de organizaciones y organismos internacionales acreditados en el país, destacando principalmente la Ley N° 26983 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 112-98-EF, que regulan el beneficio de importación de vehículos con franquicia aduanera diplomática².

Sin embargo, en los mencionados dispositivos legales, como es natural, no se establece regulación alguna con respecto a plazos máximos para el ejercicio del

¹ Aprobado mediante Decreto Ley N° 18696.

² La Primera Disposición Final de la Ley N.º 26983 establece que *"Para los efectos de la presente ley, se entiende como franquicia aduanera, la exoneración de los derechos aduaneros, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo, y cualquier otro tributo que pudiera afectar la importación de los vehículos a que se refiere la presente ley"*.

derecho de importación libre del pago de tributos, pues obviamente el beneficio debe ser utilizado de conformidad con el período de ejercicio de la función desempeñada.

En ese orden de ideas, el plazo máximo de cuatro (4) meses para la utilización del derecho de importación libre del pago de derechos, constituye un condicionamiento exclusivo del Convenio para el goce del beneficio del personal del Banco de nacionalidad peruana que regrese al país por haber dejado de prestar servicios; siendo precisamente el evento a verificar para determinar el cumplimiento del referido plazo, el momento de la importación de los bienes, de acuerdo con el supuesto expreso del beneficio establecido en el Artículo Sexto, literal (a) del citado Convenio.

Cabe señalar, que ni en el Convenio, ni en las normas antes mencionadas que regulan el beneficio de importación de vehículos con franquicia aduanera diplomática para los funcionarios de organizaciones y organismos internacionales, se ha establecido disposición alguna que precise el momento de la importación de los bienes para efectos del goce del beneficio por parte de aquellos funcionarios de nacionalidad peruana que retornen al país.

Por ello, para determinar el momento de importación de los bienes debemos recurrir a la Ley General de Aduanas, según la cual para someter mercancías a un régimen debe procederse a su destinación aduanera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la mencionada Ley, consiste en la manifestación de voluntad expresada mediante una declaración aduanera, en la que se indica el régimen al que la misma se solicita someter.

Precisa el artículo 134° del mismo cuerpo legal, que la declaración aduanera es presentada o transmitida a través de medios electrónicos y es aceptada por la administración con su numeración, por lo que es a partir de ese momento que podemos considerar que la mercancía ha sido sometida al régimen solicitado.

En este orden de ideas, tenemos que siendo que el beneficio establecido en el convenio es a **importar** libre del pago de derechos los bienes indicados en su artículo sexto, cuestión que requiere la destinación aduanera de las mercancías al régimen aduanero denominado como importación en el convenio y que corresponde en la Ley General de Aduanas al de importación para consumo, debemos considerar como momento de importación para efectos del cómputo del plazo establecido en el referido Convenio, a la fecha en que la administración acepta la destinación aduanera de las mercancías al mencionado régimen con la numeración de la declaración correspondiente.

Atentamente.



Autorizar Lectura

En Seguimiento 6
MEM-2013- 123679

Memorándum Electrónico N° 00052 - 2013 - 3A3000

Documento	Seguimiento/Conclusión
DATOS GENERALES	
A :	Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Jurídico Aduanera
De :	Rossana Perez Guadalupe 97-Encargado (E) 3A3000-Gerencia De Atencion al Usuario Aduanero Y Sistema De Calidad
Asunto :	Cómputo de plazo para acogimiento a beneficios de funcionarios peruanos cesados por el BID
Fecha :	13/09/2013 10:42:02 a.m.
Lugar :	Callao
Copia a :	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz, Ivan Genaro Ledesma Vilchez, Patricia Elena Cruzado Díaz, Betty Catalina Monge Martinez, Rossana Perez Guadalupe
Documentos de Referencia :	
CONTENIDO	
<p>Me dirijo a usted al amparo del artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 259-2012-EF; a fin de formular consulta sobre el cómputo del plazo para acogerse a los beneficios tributarios aplicables al personal peruano cesado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que retorna del extranjero.</p> <p>BASE LEGAL: Sobre el particular, el inciso a) del Artículo Sexto del Convenio suscrito entre el Gobierno peruano y el Banco Interamericano del Desarrollo sobre Privilegios e Inmidades, aprobado mediante Decreto Ley N° 18696, establece que el personal del BID que no sea de nacionalidad peruana tiene el beneficio de importar libre de derechos de importación y adicionales, su equipaje, muebles, efectos de uso personal y un vehículo de uso particular. Asimismo, el inciso b) del citado Artículo Sexto otorga las mismas exenciones señaladas en el inciso a), al personal del BID de nacionalidad peruana que haya dejado de prestar servicios al banco, hasta cuatro (04) meses después de que haya cesado en sus funciones.</p> <p>PROBLEMÁTICA Y CONSULTA: De acuerdo al inciso b) del Artículo Sexto del citado Convenio, el cómputo del plazo de cuatro (04) meses para gozar de la exención, se inicia en la fecha del cese en sus funciones, y termina en la fecha en que se produce la IMPORTACIÓN de los bienes antes referidos, conforme a lo señalado en el inciso a) del mismo Artículo. En ese sentido, se requiere determinar la fecha final del cómputo del final del referido plazo, para lo cual se consulta cuál de los momentos siguientes se debe considerar como IMPORTACIÓN para los efectos de la aplicación del citado Convenio: 1. Fecha de la solicitud de acogimiento al beneficio tributario que presente el funcionario peruano del BID ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. 2. Fecha de la expedición del Decreto Liberatorio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores autorizando la liberación solicitada. 3. Fecha de la llegada de los bienes al país; o 4. Fecha de numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) destinando los bienes al régimen de Importación para el Consumo con la liberación de tributos.</p> <p>OPINIÓN: De acuerdo al Glosario de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, se entiende por destinación aduanera, la manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera. En tal sentido y considerando que el citado literal a) del artículo Sexto del Convenio hace referencia a la importación de los bienes, somos de opinión que dicho momento se configura con la numeración de la declaración aduanera de mercancías destinando los bienes al régimen aduanero de Importación para el Consumo con la liberación de los tributos correspondientes. Atentamente, Rossana Pérez Guadalupe Gerente (e) de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad</p>	
DATOS ADICIONALES	
Confidencial	No
Prioridad	:005-Muy Urgente
Acción a Tomar	:003-Para Evaluar
Referencia Adicional	
Se Adjunta	
Archivos Adjuntos	Ver
Fecha y Hora de Recepción	13/09/2013 05:03:41 p.m.
DATOS DE LA PROYECCIÓN	

Proyectado por : Ivan Genaro Ledesma Vilchez
 97-Encargado (E)
 3A3200-Division De Operadores Y Liberaciones

Fecha Proyección : 12/09/2013 01:47:35 p.m.

Participantes de la
 Proyección :

SEGUIMIENTOS

	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	13/09/2013 05:04:11 p.m.	Opinión Técnica	Por favor emitir opinión.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Jessica Alata Ramirez	Muy Urgente	13/09/2013 05:06:17 p.m.	Por Corresponder	Jessica:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jessica Alata Ramirez</i>	Jose Gabriel Francisco Torres Garcia	Muy Urgente	17/09/2013 11:59:29 a.m.	Por Corresponder	Buenos dias	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jose Gabriel Francisco Torres Garcia</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	26/09/2013 04:39:23 p.m.	Por Corresponder	Adjunto archivo conteniendo proyecto de informe aprobado en la fecha mediante el cual se plantea absolver la consulta formulada en el presente documento.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	27/09/2013 02:53:24 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>